

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
sancionaron fuerza de ley...*

LEY DE INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL DELITO DE EXACCIÓN O COACCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS VEHICULARES

Artículo 1°. Incorporase como artículo 149 quater del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

***"Artículo 149 quater.** Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años el que, sin autorización municipal o provincial vigente, solicitare u obtuviere dinero o cualquier otro beneficio económico, de manera coactiva o condicionando la guarda, vigilancia, cuidado, la integridad del vehículo o la seguridad del conductor en la vía o en espacios públicos.*

La misma pena se aplicará a quien, aún contando con autorización o habilitación, exigiere sumas superiores a las establecidas por la autoridad competente o condicionar el pago a la integridad del vehículo o la seguridad del conductor.

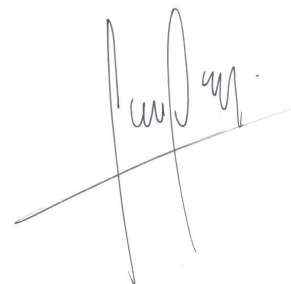
Si el autor empleare amenazas, intimidación, violencia, o causare daños al vehículo o a la persona del conductor o de terceros, la pena será de uno (1) a cuatro (4) años de prisión."

Artículo 2°. Incorporase como artículo 149 quinto del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

***"Artículo 149 quinto.** En cualquiera de los supuestos del artículo anterior, cuando el autor fuere reincidente o cometiere el hecho en forma reiterada o habitual, el juez*

podrá aplicar la pena de prisión efectiva dentro de los límites previstos en el artículo anterior, valorando la habitualidad como agravante."

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto incorporar al Código Penal un tipo específico que sancione la conducta de quienes, sin autorización, exigen dinero o cualquier beneficio económico a los conductores que estacionan en la vía pública, en forma coactiva o bajo amenaza, práctica comúnmente conocida como la de los "cuidacoches", "trapitos" o "naranjitas".

La figura propuesta busca llenar un vacío normativo existente entre las contravenciones locales, que varían según la jurisdicción, y los delitos de coacción o extorsión previstos en los artículos 149 bis y 168 del Código Penal, que requieren una intensidad mayor en la amenaza o el perjuicio. En la práctica, esta zona gris permite que numerosos particulares exijan dinero o "contribuciones" compulsivas en el espacio público, afectando la libertad de las personas, el derecho al tránsito y el orden urbano.

El nuevo artículo 149 quater contempla tres hipótesis:

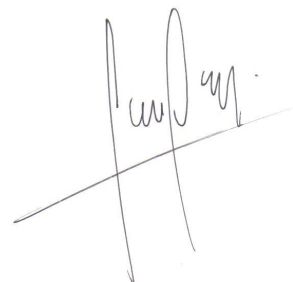
1. La solicitud o cobro coactivo sin habilitación municipal o provincial;
2. El abuso por parte de quienes posean habilitación, exigiendo sumas mayores a las autorizadas o condicionando el pago a la seguridad del vehículo;
3. El agravamiento del hecho cuando medie amenaza, violencia o daño, elevando la escala penal a uno a cuatro años de prisión.

La pena base de tres meses a dos años permite una respuesta penal proporcionada, adecuada al carácter de delito menor pero socialmente lesivo. Asimismo, se establece que la reiteración o habitualidad en la conducta autoriza al juez a imponer prisión efectiva, atendiendo al principio de prevención especial y a la afectación continuada del orden público.

El objetivo no es criminalizar el trabajo informal, sino sancionar la apropiación violenta o abusiva del espacio público y la coacción económica sobre los ciudadanos, conducta que en los hechos configura una forma de intimidación sistemática. De este modo, se protege la libertad individual y la seguridad urbana,

reforzando la potestad estatal sobre la gestión del espacio público y el principio de igualdad ante la ley.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional